



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. general
1 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica 16ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 9 del programa

Información digital sobre secuencias de recursos genéticos

Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica el 1 de noviembre de 2024

16/2. Información digital sobre secuencias de recursos genéticos

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones [15/4](#) y [15/9](#), de 19 de diciembre 2022,

Tomando nota de la recomendación [2/1](#) del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Participación en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos, de 16 de agosto de 2024,

Observando las deliberaciones pertinentes en torno a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y cuestiones relacionadas que se han llevado a cabo en otros órganos y tratados de las Naciones Unidas, como el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura¹, la Organización Mundial de la Salud y el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional²,

Reconociendo que el enfoque respecto a la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos establecido en la presente decisión ha de entenderse sin perjuicio de medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios y no afecta los derechos ni las obligaciones que pudiera tener cualquier Parte en virtud de cualquier acuerdo internacional existente,

Reconociendo el papel crucial de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, y del acceso abierto a esa información, en la investigación científica y el desarrollo sostenible,

Reconociendo la importancia de la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para el logro del objetivo C y la meta 13 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal³,

* Publicado nuevamente por razones técnicas por segunda vez el 13 de febrero de 2025.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2400, núm. 43345.

² A/CONF.232/2023/4.

³ Decisión 15/4, anexo.

Reconociendo la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴,

Reconociendo el papel crucial que cumplen los pueblos indígenas y las comunidades locales en la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos,

Observando que, para algunas visiones del mundo, toda la información genética natural pertenece a la Madre Tierra,

Recordando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales,

1. *Adopta* las modalidades para la puesta en funcionamiento del mecanismo multilateral de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluido un fondo mundial, que figuran en el anexo de la presente decisión;

2. *Decide* que el fondo mundial se denominará Fondo de Cali para la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos;

3. *Decide también* estudiar más a fondo las modalidades del mecanismo multilateral, incluido, en el contexto del párrafo 7 de la decisión [15/9](#) y el anexo de la presente decisión, posibles modalidades adicionales que tomen en cuenta productos y servicios;

4. *Decide además* explorar posibles nuevas herramientas y modelos, como, por ejemplo, bases de datos, para poner información digital sobre secuencias de recursos genéticos a disposición del público y hacerla accesible a todas las Partes de manera transparente y responsable;

5. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales y organizaciones pertinentes a presentar opiniones sobre las cuestiones indicadas en los párrafos 3 y 4;

6. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Sintetice las opiniones presentadas en respuesta al párrafo 5;

b) Encargue un estudio que analice opciones para poner información digital sobre secuencias de recursos genéticos a disposición del público y hacerla accesible de manera transparente y responsable;

c) Presente la síntesis de opiniones y el estudio al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación para que los considere en su sexta reunión;

d) Prepare un estudio sobre estándares nacionales e internacionales para la identificación de entidades pequeñas, medianas y grandes que se mencionan en el párrafo 3 del anexo de la presente decisión;

e) Encargue un estudio sobre porcentajes de contribución, incluidas las repercusiones en la generación de ingresos, y la competitividad económica;

7. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que considere la síntesis de opiniones y el estudio que se menciona en los apartados a) y b) del párrafo 6 y que formule recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión sobre lo siguiente:

a) Posibles modalidades adicionales para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

⁴ Resolución 61/295 de la Asamblea General.

b) Posibles herramientas y plataformas, como, por ejemplo, bases de datos, para facilitar y hacer accesible información digital sobre secuencias de recursos genéticos de manera transparente y responsable.

Anexo

Modalidades para la puesta en funcionamiento del mecanismo multilateral de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluido un fondo mundial

1. El mecanismo multilateral de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos cubre, sin perjuicio de la legislación nacional, información digital sobre secuencias de recursos genéticos:

- a) Que se pone a disposición del público, de conformidad con la legislación nacional, donde sea aplicable;
- b) Que no está sujeta a condiciones mutuamente acordadas establecidas al momento del acceso a los recursos genéticos de los que se deriva la información digital sobre secuencias, a menos que esos términos permitan que dicha información digital sobre secuencias de recursos genéticos esté disponible libremente;
- c) Para la cual no se ha estipulado la participación justa y equitativa en los beneficios con respecto a la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en otros acuerdos internacionales sobre acceso y participación en los beneficios, a menos que el mecanismo multilateral sea seleccionado para ese fin en virtud de esos instrumentos.

2. Todos los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos cubierta por el mecanismo multilateral deberían compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de su utilización.

3. Los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en sectores que obtengan beneficios directa o indirectamente de su utilización en sus actividades comerciales deberían contribuir al fondo mundial con una proporción de sus ganancias o ingresos, de acuerdo con su tamaño. En atención al párrafo 13, las entidades que a las fechas de cierre de sus ejercicios superen al menos dos de los tres umbrales (a saber, activo total: 20 millones de dólares de los Estados Unidos; ventas: 50 millones de dólares de los Estados Unidos, y ganancias: 5 millones de dólares de los Estados Unidos) como promedio en los tres años anteriores, deberían contribuir al fondo mundial con el 1 % de sus ganancias o el 0,1 % de sus ingresos, como porcentaje indicativo. En el adjunto I se brinda una lista indicativa de sectores a los que podrían pertenecer tales usuarios.

4. A la luz de los estudios sobre estándares nacionales e internacionales para la identificación de entidades pequeñas, medianas y grandes y sobre porcentajes de contribución, incluidas las repercusiones en la generación de ingresos y la competitividad económica⁵, la Conferencia de las Partes establecerá umbrales y porcentajes de contribución en su 17ª reunión y los mantendrá bajo examen periódicamente de ahí en adelante.

5. Las disposiciones del párrafo 3 no se aplican a entidades que operan en los sectores enumerados en el adjunto I que no utilizan directa ni indirectamente información digital sobre secuencias de recursos genéticos.

6. Todos los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos deberían compartir beneficios no monetarios de manera justa y equitativa, según proceda. La participación en beneficios no monetarios es complementaria a las disposiciones referidas a la participación en beneficios monetarios incluidas en la presente decisión.

⁵ Como se menciona en los apartados d) y e) del párrafo 6 de la presente decisión.

7. La participación en beneficios no monetarios debería apoyar las necesidades y prioridades de desarrollo técnico y de capacidad determinadas por los propios beneficiarios, entre ellas la creación de capacidad para la generación, el acceso, la utilización y el almacenamiento de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, así como las necesidades de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades, que sean determinadas por ellos mismos. La participación en beneficios no monetarios se basa en actividades en curso y será facilitada a través del marco estratégico a largo plazo para la creación y el desarrollo de capacidad de Convenio sobre la Diversidad Biológica⁶ y su mecanismo para fortalecer la cooperación científica y técnica en apoyo del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal⁷.

8. La participación en beneficios no monetarios será facilitada a través de un centro de intercambio de información existente en el marco del Convenio, que principalmente proporcionará información a solicitud para necesidades de creación de capacidad, el intercambio de conocimientos y la difusión de actividades en curso de participación en beneficios no monetarios, así como para la presentación de informes sobre esas actividades.

9. No se espera que las entidades que gestionan bases de datos públicas, las instituciones académicas y las instituciones públicas de investigación hagan contribuciones monetarias al fondo mundial.

10. Las entidades que gestionan bases de datos, instrumentos y modelos que dependan de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y que pongan información digital sobre secuencias de recursos genéticos a disposición del público deberían:

a) Brindar información sobre el mecanismo multilateral para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos a quienes accedan a sus bases de datos, y subrayar que la generación de beneficios monetarios a partir de la utilización de esa información a la que se accede por sus bases de datos podría dar lugar al requisito de compartir esos beneficios a través del mecanismo multilateral;

b) Informar del requisito de cumplir las obligaciones nacionales e internacionales aplicables en materia de acceso y participación en los beneficios a quienes presenten datos;

c) Requerir que se proporcione información sobre el país de origen de los recursos genéticos de los que derivó la información digital sobre secuencias, cuando se sepa, así como, cuando proceda, metadatos asociados a los recursos genéticos de los que se derivó la información digital sobre secuencias, incluida una indicación de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y su origen o fuente;

d) En lo que respecta a la gobernanza de los datos, ser coherentes con el acceso abierto a datos, teniendo en cuenta los principios FAIR (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables), los principios CARE (beneficio colectivo, autoridad para controlar, responsabilidad y ética) y los principios TRUST (transparencia, responsabilidad, enfoque en el usuario, sostenibilidad y tecnología), así como las recomendaciones que figuran en la sección III de la *Recomendación sobre la ciencia abierta* de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

e) Pedir a quienes presenten información digital sobre secuencias de recursos genéticos que indiquen que no está sujeta a ninguna restricción que prohíba compartirla.

11. Las Partes que financien, patrocinen o alojen bases de datos de secuencias deberían velar por que las entidades que gestionan esas bases de datos adopten medidas para garantizar el cumplimiento

⁶ Decisión 15/8, anexo I.

⁷ *Ibid.*, anexo II.

efectivo de la presente decisión y de otras decisiones pertinentes que adopte la Conferencia de las Partes en el futuro.

12. Se alienta a otros Gobiernos que financien, patrocinen o alojen bases de datos de secuencias a velar por que las entidades que gestionan esas bases de datos adopten medidas para garantizar el cumplimiento efectivo de la presente decisión y de otras decisiones pertinentes que adopte la Conferencia de las Partes en el futuro.

13. Se invita a las Partes y a los Estados que no son Partes a adoptar medidas administrativas, de políticas o legislativas, en consonancia con la legislación nacional, para incentivar a usuarios de su jurisdicción a realizar contribuciones al fondo mundial con arreglo a las modalidades del mecanismo multilateral.

14. Se prevé que las contribuciones al fondo mundial se hagan directamente, pero se podrán hacer a través de una autoridad nacional. Se emitirán recibos en el punto en que se efectúa la contribución al fondo mundial.

15. Para cada año en que un usuario realice contribuciones monetarias al fondo con arreglo a las modalidades del mecanismo multilateral, se considerará que ese usuario ha compartido de manera justa y equitativa beneficios monetarios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el marco del mecanismo multilateral, y el usuario recibirá un certificado correspondiente. Dicho certificado eximirá al usuario frente a cualquier expectativa adicional de tener que compartir beneficios que se deriven de la utilización de esa información dentro del alcance del mecanismo multilateral para ese año.

16. Se alienta a realizar otras contribuciones al fondo mundial aparte de las dispuestas en los párrafos precedentes.

17. La financiación del fondo mundial debería asignarse de manera justa, equitativa, transparente, con rendición de cuentas y teniendo en cuenta consideraciones de género.

18. La financiación debería apoyar la consecución de los objetivos del Convenio en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo y las Partes con economías en transición, especialmente la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, incluido mediante la realización de actividades descritas en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad; contribuir a la investigación científica en diversidad biológica; beneficiar a los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades; y apoyar la creación de capacidad de conformidad con el artículo 16 del Convenio, para la generación, el acceso, la utilización, el análisis y el almacenamiento de información digital sobre secuencias de recursos genéticos conforme a las necesidades de capacidad. También habrá financiación disponible para tales fines para pueblos indígenas y comunidades locales en países desarrollados, según proceda. En el caso de que otros foros internacionales decidan hacer uso del mecanismo multilateral para compartir los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, la financiación debería también apoyar la consecución de sus objetivos.

19. La financiación se asignará teniendo en cuenta el nivel total de financiación disponible en el fondo mundial y una lista indicativa de criterios, que figura en el adjunto II. En su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes determinará una fórmula basándose en la labor de un grupo establecido con el mandato que figura en el adjunto III.

20. La financiación para las Partes se desembolsará a través de asignaciones directas a los países, según lo descrito en el párrafo 19. Se invita a cada Parte receptora a designar o crear, según proceda, una entidad nacional, como, por ejemplo, un fondo nacional de biodiversidad, para recibir los fondos y distribuirlos de forma transparente para apoyar las actividades descritas en el párrafo 18. Dichas entidades podrán asignar los recursos, de forma transparente, sobre la base de proyectos desarrollados a través de un proceso impulsado por el país o por la comunidad y deberían rendir cuentas para garantizar que los fondos se utilizan para los fines autodeterminados para los que se distribuyen.

Deberían operar de acuerdo con normas fiduciarias aceptadas internacionalmente y presentar informes sobre las actividades realizadas por el fondo y sobre sus impactos. Las Partes receptoras, a su discreción, podrán alternativamente designar una entidad internacional, regional o subregional que cumpla esas funciones.

21. Donde proceda y con sujeción a las circunstancias nacionales y la legislación nacional, al menos la mitad de la financiación del fondo mundial debería apoyar las necesidades de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades, determinadas por ellos mismos, a través de las autoridades gubernamentales o mediante pagos directos a través de instituciones determinadas por los pueblos indígenas y las comunidades locales.

22. La Conferencia de las Partes podrá reservar una proporción de los fondos para apoyar la creación de capacidad y el desarrollo de capacidad, garantizando que las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo y las Partes con economías en transición, tengan acceso a las herramientas y los conocimientos especializados necesarios para participar plenamente y beneficiarse de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos.

23. El Fondo será administrado por las Naciones Unidas a través de la Oficina de los Fondos Fiduciarios de Asociados Múltiples, de conformidad con decisiones de la Conferencia de las Partes, y funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes y le rendirá cuentas a esta.

24. El mecanismo multilateral y su fondo funcionarán conforme a los principios de inclusividad, equidad y transparencia.

25. El mecanismo multilateral debería respetar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades.

26. Sin perjuicio de las medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios, cuando las Partes establezcan medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios que se deriven de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, se les invita a armonizar esas medidas con el mecanismo multilateral, de manera que no haya duplicación de expectativas con respecto al requisito de compartir beneficios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el marco del mecanismo multilateral.

27. El mecanismo multilateral se implementará de manera tal que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios en materia de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y sea adaptable a ellos, a fin de evitar la acumulación de obligaciones y, donde proceda, a fin de racionalizar los procesos. Se invita a los órganos rectores de otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios a colaborar con el mecanismo multilateral y, donde proceda, a racionalizar los procesos. Las disposiciones del mecanismo no afectarán los derechos y obligaciones de las Partes derivados de cualquier acuerdo internacional existente.

28. El mecanismo multilateral, incluido el fondo mundial, funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y le rendirá cuentas a esta. Para apoyar a la Conferencia de las Partes en su función de órgano rector del mecanismo, se establece un comité directivo con el mandato y la composición que figuran en el adjunto IV, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes. Se establece una secretaría con las funciones que figuran en el adjunto V para prestar servicios al Comité Directivo y apoyar el funcionamiento del mecanismo. Las operaciones del mecanismo multilateral serán financiadas por el fondo mundial.

29. La Conferencia de las Partes revisará la eficacia del mecanismo multilateral, incluido el fondo mundial, en su 18ª reunión y cada dos reuniones subsiguientes, con arreglo a los principios establecidos en la decisión [15/9](#), teniendo en cuenta los factores expuestos en el adjunto VI y una metodología que la Conferencia de las Partes adoptará en su 17ª reunión, teniendo en cuenta también la pertinencia de las revisiones mundiales de los progresos colectivos en la implementación del

Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, que están previstas para las reuniones 17ª y 19ª de la Conferencia de las Partes conforme a la decisión [15/6](#).

30. La revisión también se nutrirá de los indicadores pertinentes del marco de seguimiento para el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, incluidos los indicadores de cabecera del objetivo C y la meta 13 y un indicador binario de la meta 13.

31. A la luz de la revisión descrita en el párrafo 29, en su 18ª reunión la Conferencia de las Partes considerará los ajustes que pudieran ser necesarios para mejorar la eficacia y eficiencia del mecanismo multilateral, incluido el fondo mundial, con respecto a la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos.

Adjunto I

Lista indicativa de sectores que pueden obtener beneficios directa o indirectamente de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos⁸

1. Entre los sectores que pueden obtener beneficios directa o indirectamente de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos se encuentran los siguientes:

- a) Farmacéutica;
- b) Nutracéutica (suplementos alimenticios y para la salud);
- c) Cosmética;
- d) Mejoramiento de especies vegetales y animales;
- e) Biotecnología;
- f) Equipos de laboratorio asociados a la secuenciación y la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluidos reactivos y suministros;
- g) Servicios informáticos, científicos y técnicos relacionados con información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluida la inteligencia artificial.

2. La presente lista se mantendrá bajo examen, teniendo especialmente en cuenta la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, la Clasificación Central de Productos y los códigos regionales o nacionales correspondientes.

Adjunto II

Lista indicativa de criterios para la asignación de fondos

La lista indicativa de criterios para la asignación de fondos es la siguiente:

- a) Riqueza de biodiversidad y otros criterios relacionados con la biodiversidad para los que se dispone de datos accesibles a nivel nacional;
- b) El origen geográfico de los recursos genéticos de los que procede la información digital sobre secuencias que está en la base de datos (teniendo en cuenta que actualmente esos datos sobre el origen geográfico suelen ser incompletos o poco representativos);
- c) Necesidades de capacidad para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las circunstancias de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, las Partes con economías en transición, y los pueblos indígenas y las comunidades locales.

⁸ La presente lista ha de entenderse sin perjuicio de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos cubierta por otros acuerdos internacionales sobre acceso y participación en los beneficios.

Adjunto III

Mandato para el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Metodología de Asignación

1. El Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Metodología de Asignación brindará orientación y asesoramiento técnicos sobre cuestiones pendientes y sin resolver relacionadas con el desembolso de financiación del fondo mundial establecido en el párrafo 16 de la decisión [15/9](#), sobre la base del párrafo 20 del anexo de la presente decisión. En particular, el Grupo elaborará una metodología de asignación para el desembolso de financiación del fondo mundial para consideración de la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión, sobre la base de los criterios establecidos en el adjunto II.
2. El Grupo de Expertos Técnicos estará conformado por expertos técnicos, a saber: 15 expertos designados por las Partes, 7 expertos designados por representantes de pueblos indígenas y comunidades locales de las siete regiones socioculturales y 4 expertos designados por organizaciones pertinentes. La Secretaria Ejecutiva, en consulta con la Mesa, seleccionará a los expertos sobre la base de las candidaturas recibidas, teniendo en cuenta el género y los conocimientos técnicos pertinentes de los candidatos o las candidatas y aplicando el procedimiento para evitar o tratar conflictos de intereses establecido en la decisión [14/33](#), enmendado en la decisión 16/26.
3. Para cumplir su mandato, el Grupo de Expertos Técnicos podrá valerse de los conocimientos especializados existentes y trabajar en colaboración con organizaciones pertinentes, según proceda.
4. Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, el Grupo de Expertos Técnicos se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para garantizar que pueda prestar asesoramiento en forma oportuna y, siempre que sea posible, consecutivamente a otras reuniones pertinentes. La Secretaría utilizará los medios de comunicación electrónica disponibles, siempre que sea posible, a fin de reducir la necesidad de reuniones presenciales.

Adjunto IV

Mandato del Comité Directivo

1. Funciones del Comité Directivo

1. Al Comité Directivo le competirá:
 - a) Supervisar las operaciones del anfitrión del fondo, asegurándose de que este desembolse la financiación de acuerdo con las presentes modalidades;
 - b) Orientar las operaciones de la secretaría del mecanismo multilateral para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;
 - c) Informar y prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes;
 - d) Desarrollar una metodología, que será examinada por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y aprobada por la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión para la revisión de la eficacia del mecanismo multilateral, incluido el fondo mundial, con indicadores, donde proceda, para los factores que deben considerarse en la revisión, tal como se describe en el adjunto IV, teniendo en cuenta los indicadores pertinentes del marco de seguimiento para el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

2. Composición del Comité Directivo

2. El Comité Directivo estará conformado por:
 - a) Representantes de las Partes, con representación geográfica equitativa de las regiones de las Naciones Unidas;
 - b) Representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales;

c) Representantes de interesados de la sociedad civil, instituciones académicas y entidades que gestionan bases de datos públicas y el sector privado;

d) Representantes del sistema de las Naciones Unidas⁹.

3. El Comité Directivo es creado por la Conferencia de las Partes. Los miembros del Comité Directivo se seleccionarán de acuerdo con los procedimientos establecidos a partir de las candidaturas presentadas por las Partes y los grupos de observadores. El Presidente o la Presidenta del Comité Directivo se elegirá entre los miembros del Comité que representen a las Partes en el Convenio de la Diversidad Biológica.

4. El Comité Directivo se reunirá en persona y en línea según sea necesario. El Comité adoptará las decisiones por consenso de sus miembros.

5. La composición inicial del grupo será la siguiente¹⁰:

a) Veinticuatro miembros, que comprenden:

– Quince miembros de las Partes (tres de cada región), con inclusión del Presidente o Presidenta que se elegirá entre esos miembros

– Siete miembros de pueblos indígenas y comunidades locales (uno de cada región sociocultural)

– Dos miembros de entidades de las Naciones Unidas

b) Seis observadores de la sociedad civil, instituciones científicas y el sector privado (dos de cada categoría).

Adjunto V

Funciones de la Secretaría

La secretaría del mecanismo multilateral apoya el funcionamiento del mecanismo multilateral para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluido el fondo mundial, en consonancia con las decisiones de la Conferencia de las Partes como órgano rector del mecanismo, y siguiendo las orientaciones del Comité Directivo. En concreto, a la Secretaría le competirá:

a) Preparar informes y análisis periódicos sobre las contribuciones al fondo mundial basándose en la información facilitada por la institución anfitriona del fondo;

b) Preparar informes y análisis periódicos sobre el uso del fondo, basándose en la información proporcionada por las entidades receptoras;

c) Prestar servicios en las reuniones del Comité Directivo;

d) Realizar cualquier otra tarea que determine la Conferencia de las Partes, como órgano rector del mecanismo.

⁹ Dado que se designa a la Oficina de los Fondos Fiduciarios de Asociados Múltiples como entidad anfitriona, entre los miembros del fondo deben incluirse como mínimo dos entidades de las Naciones Unidas, con arreglo a los procedimientos operativos estándar de la Oficina de los Fondos Fiduciarios de Asociados Múltiples. Además, se designará a un miembro de entre las entidades de las Naciones Unidas para que ejerza la copresidencia cuando el Comité Directivo dirija las operaciones del fondo.

¹⁰ La Conferencia de las Partes podrá considerar otras opciones al respecto.

Adjunto VI

Factores que deben tenerse en cuenta en la revisión

Los factores siguientes deben tenerse en cuenta en la revisión:

- a) Cuantía de los fondos movilizados a través del fondo mundial, en total y desglosada por contribuyentes y receptores (países y pueblos indígenas y comunidades locales, entre ellos las mujeres y la juventud de esas comunidades);
- b) La lista indicativa de sectores, que figura en el adjunto I, teniendo en consideración la experiencia del mecanismo multilateral para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, así como nuevos adelantos técnicos y comerciales;
- c) Información resumida sobre las actividades apoyadas por el fondo;
- d) Una evaluación del alcance de los beneficios no monetarios facilitados por el mecanismo multilateral y su adecuación a las necesidades determinadas por los propios beneficiarios;
- e) Una evaluación de la eficiencia del mecanismo multilateral, incluido el fondo mundial, teniendo en consideración los costos de su funcionamiento y la adecuación del punto de activación para las contribuciones monetarias;
- f) Una evaluación de la contribución del mecanismo multilateral a la consecución de los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como al logro de los objetivos y metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, y las consideraciones para su implementación¹¹;
- g) Una evaluación de la eficacia del mecanismo multilateral en términos de proporcionar seguridad jurídica a los proveedores y usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;
- h) Información sobre cualquier interacción entre el mecanismo multilateral y cualquier acuerdo nacional de acceso y participación en los beneficios;
- i) Toda información disponible sobre los beneficios monetarios compartidos a través del mecanismo multilateral y en virtud de las medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios;
- j) Información sobre cualquier repercusión del funcionamiento del mecanismo multilateral en los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades;
- k) Información sobre cualquier repercusión del funcionamiento del mecanismo multilateral en el funcionamiento de las bases de datos públicas relativas a información digital sobre secuencias de recursos genéticos, en particular con respecto al acceso abierto, así como cualquier repercusión en la investigación y la innovación, incluidas las posibles repercusiones en la gobernanza de los datos, incluida la gobernanza de datos indígenas;
- l) Información sobre las interacciones y cualquier sinergia entre el funcionamiento del mecanismo multilateral y otros instrumentos multilaterales de acceso y participación en los beneficios;
- m) Un examen de la interacción entre el mecanismo multilateral y cualesquiera arreglos nacionales existentes para el acceso a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y la participación en los beneficios que se deriven de su utilización;

¹¹ Decisión 15/4, anexo I, secc. C.

n) Todos los factores que sean pertinentes, en función de las circunstancias nacionales, para la viabilidad, caso por caso, de la ampliación voluntaria del mecanismo multilateral para abarcar a los recursos genéticos en una fecha posterior;

o) Información sobre tecnologías nuevas y emergentes que sean pertinentes para el funcionamiento del mecanismo multilateral;

p) Información sobre las posibles repercusiones del funcionamiento del mecanismo multilateral en el funcionamiento de bases de datos públicas relativas a información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluidas posibles repercusiones en cuanto a la gobernanza de los datos y las medidas adoptadas por las entidades que operan esas bases de datos de conformidad con el párrafo 10 del presente anexo;

q) Información sobre las medidas adoptadas por las Partes de conformidad con el párrafo 11 del presente anexo;

r) Información sobre el funcionamiento de la fórmula de asignación.
